



Atlántico
para la
Gente

AUTO No. 1-0407-0001-2020

**EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Considerando que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. A partir de lo anterior el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

En ese contexto y con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, profirió el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que, mediante el Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso *“Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID-19”*.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020 estableció el aislamiento social preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la propagación del Covid-19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas, y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas

Que, en armonía con lo anterior, el Gobierno Departamental adoptó las medidas necesarias para impulsar al máximo la prestación del servicio a través del trabajo en casa, para garantizar la salud de los servidores públicos y contratistas que laboran o prestan sus servicios en la entidad y de los usuarios que acuden a las dependencias de la Administración Departamental. En este contexto, expidió el Decreto No. 000149 de marzo 17 de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas al*

4.

AUTO No. 1-0407-0001-2020

interior de la administración departamental por razones de salubridad pública”, mediante el cual suspendió la atención al público y los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, entre otros. Este decreto fue modificado por el 0154 del 25 de marzo de 2020 y el 0160 del 7 de abril de 2020, éste último vigente.

Que, el Decreto 160 del 7 de abril de 2020 *“ Por medio del cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior de la administración departamental, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social”, en su artículo 2 autoriza el teletrabajo para la prestación de servicios en el Departamento hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria.*

Este Decreto además dispuso en el artículo 4º que las actuaciones administrativas que se adelantan en el Departamento, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o virtuales, garantizando, en todo caso, la previa y efectiva comunicación y/o notificación electrónica de su inicio o reanudación a los particulares, partícipes y terceros interesados en estos, y de los demás trámites que posibiliten la intervención de los interesados, garantizando la protección del derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa.

Que, el precitado artículo en su parágrafo primero establece: *“Las actuaciones y/o procedimientos que no puedan continuar tramitándose a través de la utilización de medios electrónicos o virtuales, a partir de la fecha de publicación del presente decreto deberán ser suspendidos mediante acto a expedirse en la respectiva actuación o procedimiento, previa evaluación y justificación de la situación concreta por parte del funcionario competente de su tramitación, lo cual deberá acreditarse en forma sumaria en el expediente”*

Que, el artículo 4º del Decreto 160 supra, en su parágrafo tercero consagra: *“La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos y/o procedimientos”.*

Que, la Subsecretaría de Rentas adelanta procesos de determinación del impuesto sobre vehículos automotores de los periodos gravables 2015 y 2016 y el cobro coactivo de diferentes periodos, lo cual realiza en forma masiva contra un universo muy grande de contribuyentes, los que no tienen registrada o actualizada su dirección electrónica para efectos de notificación de las actuaciones tributarias. Igual situación se da con contribuyentes de otros impuestos, tasas y contribuciones contra los que se adelantan actuaciones tributarias o están dentro del término para abrir los respectivos procesos.

Que, con las nuevas implantaciones de políticas del Gobierno Departamental como consecuencia de la emergencia sanitaria, en los términos del artículo 221 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017 no es posible la notificación personal de las providencias que decidan recursos correspondientes a procesos tributarios iniciados con anterioridad al 7 de abril de 2020.

Que, a partir de la referida autorización

4.



Atlántico
para la
Gente

AUTO No. 1-0407-0001-2020

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos de las actuaciones tributarias por no poderse continuar a través de medios electrónicos en los términos del Decreto 160 del 7 de abril de 2010, en los procesos de determinación, imposición de sanciones, discusión, cobro y devoluciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones cuya titularidad es del Departamento y la administración corresponde a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental en virtud de los artículos 13, 49, 123, 137, 155, 161, 172 y 196 del Decreto Ordenanza 00545 de 2017, hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de días, meses o años.

ARTÍCULO 2. Incorporar copia del presente auto a todos los expedientes que se encuentran en trámite en la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del atlántico.

CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los siete (7) días del mes de abril de 2020.

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas